



RESOLUCION ADMINISTRATIVA-ATD-AA N° 03/18

NOTAS DE CREDITO FISCAL PARA IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

Santa Cruz de la Sierra, 02 de julio del 2018

CONSIDERANDO

Que, la ley 2492 del 02 de agosto del 2003, Código Tributario, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Ley 2492 establece que la acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria Departamental la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario.

Que, el cálculo del monto a repetir se aplicará la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia producida entre el día del pago indebido o en exceso hasta la fecha de autorización de la emisión del instrumento de pago correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 27310 , Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que la acción de repetición dispuesta en los artículos 121 ° y siguientes de la Ley N° 2492 comprende los tributos, intereses y multas pagados indebidamente o en exceso, quedando facultada la Administración Tributaria, a detallar los casos por los cuales no corresponde su atención.

Que, la Administración Tributaria que hubiera recibido el pago indebido o en exceso es competente para resolver la acción de repetición en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días computables a partir del siguiente día hábil de la presentación de la documentación requerida; en caso de ser procedente, la misma Administración Tributaria emitirá la nota de crédito fiscal por el monto autorizado en la resolución correspondiente”.

Que, es necesario establecer el procedimiento para que los contribuyentes procedan a la imputación de notas de crédito fiscal para impuestos departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley departamental No. 90 del 20 de febrero de 2015 en el Art. 5 establece que la Administración Tributaria Departamental a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental es responsable de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).

Que, el Art. 13, párrafo I. del Reglamento a la Ley Departamental N° 90, dispone que en tanto se encuentre en pleno funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda será responsable de desarrollar los procedimientos para la administración del IDTGB.

Que, el Art. 13 numeral 2) del Reglamento citado, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas de alcance general y/o particular relacionadas a la administración del IDTGB, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir los alcances del mismo, así como cualquier otro acto administrativo relacionado con este tributo, sin contrariar las previsiones de la Ley Departamental N° 90.



POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus atribuciones de Administración Tributaria Departamental establecidas en la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, Ley N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Decreto Departamental No. 254 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 90.

RESUELVE:

DISPOCIONES GENERALES

Artículo Primero: Aprobar las Notas de Crédito Fiscal para impuestos Departamentales y el procedimiento de imputación, endoso y guarda de las mismas.

Artículo Segundo: Las Notas de Crédito Fiscal, serán utilizadas por los contribuyentes para el pago de cualquier obligación emergente de Impuestos Departamentales.

Artículo Tercero: Para el endoso del presente Título Valor se respetará el orden preimpreso, respetando la correlatividad de fechas y endosos

Artículo Cuarto: Los endosos deberán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social del contribuyente
- Documento de Identidad
- Poder de Representación
- Numero de Resolución Administrativa
- Lugar y fecha de la presentación
- Firma autorizada del tenedor

En caso de que firmen terceros, se acompañara el respectivo poder otorgado por el tenedor del título valor o su representante legal.

Artículo Quinto: La recepción de los títulos valores será efectuada en ventanillas de la oficina de Ventanilla Única de Trámite del Gobierno Autónomo Departamental, misma que determinará su validez como medio de pago.

Artículo Sexto: Las Ventanillas Únicas de Trámites no aceptaran notas de crédito que en cualquiera de sus partes presenten perforaciones, rapaduras, enmiendas, leyendas, sobreposiciones, interlineas, espacios en blanco, tachaduras y otros literales que no estén debidamente salvados por la Administración Tributaria Departamental.

La Administración Tributaria Departamental podrá autenticar las notas de crédito, previa solicitud de contribuyente, mediante la emisión de una Resolución Administrativa expresa.

Artículo Séptimo: Las situaciones cualquiera sea su naturaleza, que se produzcan como consecuencia de la transferencia de títulos valores entre personas, no será responsabilidad de la Administración Tributaria Departamental.

Artículo Octavo: Para el pago de Impuestos Departamentales a través de notas de crédito, el contribuyente deberá acompañar las Declaraciones Juradas que determinan los impuestos sobre los cuales se quiere pagar, pueden utilizarse una o varias notas de crédito para pagar un solo Impuesto,. El monto total de las notas de crédito, deberá ser inferior o igual a la obligación que se desea cancelar.



Artículo Noveno: La Dirección del Tesoro, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, queda encargada de la guarda y archivo de las notas de crédito redimidas.

Disposiciones Finales:

Disposición Final Única: Se aprueba el formulario AT004 para las Notas de Crédito Fiscal que se encuentra en el Anexo de la presente Resolución que forma parte indivisible de la misma.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. GEORGIA NIEME DE ZANKIZ.



RUBRO 1. DATOS DEL SOLICITANTE

DDJJ

N° REGISTRO

FECHA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° REGISTRO

FECHA

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

RAZON SOCIAL

CI

NIT

DOM

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

PODER DEL REPRESENTANTE

DOM

CI

A) DETALLE DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN BS.

ACTUALIZACION

DESCRIPCION	DETALLE
IMPUESTO DETERMINADO	
MANTENIMIENTO DE VALOR	
MULTA	
INTERESES	
TOTAL	

**FECHA DE
PAGO**

**FECHA DE
ACTUALIZACION**

SON:

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR Y FECHA

FIRMA

RUBRO 2. USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES

SELLO

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

LUGAR Y FECHA

ENDOSO DE CREDITO FISCAL

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD O NIT

PODER DE REPRESENTACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACION

FIRMA AUTORIZADA DEL TENEDOR